

## BOLETIN



## ECLESIAÍSTICO

DEL

## OBISPADO DE ASTORGA.

## SECRETARÍA DE CÁMARA.

## CIRCULAR.

S. E. I. el Obispo mi Señor, previene el mas exacto cumplimiento de la circular inserta en el boletin de 5 de Enero de 1865, recordando á los señores Párrocos, Ecónomos y Coadju-tores el deber de remitir oportunamente á los respectivos Ayuntamientos las alteraciones ó datos referentes á la Estadística, conforme á los modelos que por aquellos se les suministren. Astorga 27 de Abril de 1869.—Agustin Pio de Llano, *Secretario*.

## Conferencias Morales.

S. E. I. el Obispo mi Señor, ha dispuesto que en las del presente año se dilucidan las materias siguientes:

*De Teología Moral.*

De las Virtudes Teologales.—De

la Sagrada Eucaristia como Sacramen-to y como Sacrificio.—Del Jubileo y de las Indulgencias.

*De Teología Ascética.*

Medios para adelantar el Sacerdote en la perfeccion cristiana.

*De Liturgia.*

Ceremonias de la misa rezada y solemne y de la administracion del Sacramento del Bautismo.

Lo que de órden de S. E. I., el Obispo mi Señor, se anuncia en este boletin para conocimiento de los interesados; con la advertencia de que los Sres. Arciprestes están facultados para el nombramiento de los Presidentes de secciones en donde no los hubiere, asi como tambien para unir ó agregar á dichas secciones alguna parroquia por razones de conveniencia, dando parte á esta Secretaria de Cámara de las alteraciones que hicie-

ren.

Asímismo S. E. I. recomienda la mas exacta observancia del reglamento sobre conferencias morales y demas disposiciones acordadas en el particular. Astorga 27 de Abril de 1869.  
—Agustin Pio de Llano, *Secretario*.

INSTRUCCION

*que deben tener presente nuestros Párrocos en las circunstancias actuales sobre el llamado*

**MATRIMONIO CIVIL.**

(Continuacion.)

Para que quede mas firme y sentada esta doctrina, y para que se vea que nada añadimos ni exageramos en ella, oigan nuestros Párrocos y fieles y oigamos todos el oráculo infalible de la Iglesia, al Maestro y Pastor universal de todos los cristianos, á nuestro Smo. Padre Pio IX que en su Alocucion consistorial de 27 de Setiembre de 1852, haciéndose cargo de la ley que se habia propuesto por las Cámaras de la república de Nueva-Granada sobre el matrimonio civil, dijo estas notables palabras: «ninguno de «los católicos ignora ni puede ignorar, «que el matrimonio es verdadera y «propriamente uno de los siete Sacramentos de la ley evangélica instituido por nuestro Señor Jesucristo; «y que por lo mismo entre los fieles «no puede darse matrimonio, sin que «sea á la vez y á un mismo tiempo «Sacramento, *ac propterea inter fideles matrimonium dari non posse, quin uno eodemque tempore sit Sacramentum*; que por consiguiente en-

«tre los cristianos cualquiera union «de hombre y mujer que no sea el «Sacramento, aunque se haga en «virtud de cualquiera ley civil, no es «otra cosa que un torpe y vicioso concuvinato condenado por la Iglesia, «*nihil aliud esse, nisi turpem ac extranealem concubinalum ab Ecclesia tanatopere damnatum*; que jamás puede «separarse el Sacramento de la alianza conyugal, y que corresponde exclusivamente á la Iglesia determinar todo lo que de cualquier modo «pertenece á la esencia del mismo «matrimonio.»

Igual doctrina ha inculcado repetidas veces nuestro Smo. Padre, principalmente en sus Letras *Ad Apostolicæ* de 22 de Agosto de 1851; en su carta al Rey de Cerdeña de 9 de Setiembre de 1852; en la Alocucion Consistorial de 17 de Diciembre de 1860; en la instruccion que dió á los Obispos por medio de la Sagrada Penitenciaría en 15 de Enero de 1866, y que puede verse en la Revista Romana titulada: *Acta ex iis decerpta que apud Sanctam Sedem geruntur*, tomo 1.º pag. 508; en una carta dirigida á un Obispo por la Sagrada Congregacion del Concilio en 31 de Julio de 1867, y que se halla á la página 243 del tomo 3.º de la indicada Revista; y finalmente en el famoso *Syllabus* ó completo resumen de los principales errores de nuestra época, que acompañó á su Encíclica *Quanta cura* de 8 de Diciembre de 1864, publicada en España por decreto de 6 de Marzo de 1865; en cuyo resumen ó *Syllabus* párrafo 8.º se incluyen diez proposiciones erróneas sobre el ma-

de Medina se le confirmasen varios privilegios en favor de su Iglesia. Desde el año 33 al 43 del mismo siglo fué obispo de Astorga PEDRO ALFONSO de la familia de los duques de Medina-Sidonia y condes de Lemus. El mismo refiere en el libro que publicó y usó D. Rodrigo Acuña los muchos disgustos que sufrió entre los cortesanos de Alfonso once; por quien fué enviado á Portugal para empeñar á este Rey á concurrir con su ejército contra los moros, ganándose en la jornada la batalla de *Salado*, en la que tanto influyó D. Pedro con su consejo y direccion. JUAN DE MAYORGA, desde el año 83 al 90 del mismo siglo, suprimió el computo de la Era española y la sustituyó con los años de *Jesucristo*, como hicieron las Córtes de Segovia.

En el siglo quince D. PEDRO DE FONSECA, partidario de Don Pedro de Luna en el cisma grande de occidente, fué agraciado por este antipapa con el título de Cardenal y el obispado de Astorga en encomienda; pero vista su tenacidad le abandonó, presentándose en el concilio general de Constancia y reconociendo á MARTIN 5.º, que le confirmó en la dignidad cardenalicia y en el obispado. D. SANCHO DE ROJAS, en el mismo siglo, fué enviado por el rey D. Juan á los Reyes de Navarra y Aragon, y despues á Inglaterra y nombrado primer presidente del Consejo de Castilla. D. BERNARDINO CARBAJAL fué embajador de los Reyes Católicos en Roma; igualmente que D. JUAN RUIZ DE MEDINA y DON JUAN DE CASTILLA, obispos de Astorga en el referido siglo.

Los obispos de Astorga en el siglo diez y seis asistieron al

Concilio de Trento en sus tres diferentes épocas. D. DIEGO DE ALAVA y ESQUIVEL desde la 1.<sup>a</sup> sesion hasta la 9.<sup>a</sup> celebrada en Bolonia á causa de la peste que se declaró en Trento. Escribió un tomo en folio de concilios que perpetuó su memoria como literato. D. PEDRO DE ACUÑA y ABELLANEDA desde la sesion 13.<sup>a</sup> hasta la 16.<sup>a</sup>, en que se suspendió el concilio por las guerras de los protestantes de Alemania. D. DIEGO SARMIENTO SOTOMAYOR asistió en tiempo de S. S. Pio 4.<sup>o</sup>; como tambien al concilio de Salamanca convocado por el Arzobispo de Santiago, segun lo dispuesto en Trento. Este Prelado consagró la Catedral actual en la vigilia de Natividad de 1560; cuya construccion, de bella arquitectura gótica, habia principiado en 1471. En su tiempo se contrató la escultura del altar mayor, que tanto llama la atencion de los inteligentes, con el célebre D. Gaspar Herrera en 220,000 reales: el dorado y estofado con Gaspar de Hoyos y Gaspar de Palencia en 118,000 rs. Asi consta de las escrituras otorgadas ante Iñigo Miranda que se conservan en las notarias de esta ciudad. Habiendo concluido Herrera, despues de once años, su obra tambien ejecutada, le gratificó el Cabildo con 33,000 rs. y una notaría beneficiable por 8,800 reales. La sillería del coro, de mucho mérito artistico, fué trabajo de los maestros Tomas y Roberto, y regulada con las vidrieras del templo, en las que se halla pintada la vida de nuestra Señora en 267,000 reales. La verja que cierra el coro se escrituró con Lázaro Azain de Bilbao en 58,000 reales, y, mas adelante, el reló de la torre con Barto-

lomé Fernandez, hijo de Astorga en 36,000 rs., siendo además gratificado por el Cabildo con 6,000 rs. en atención á la perfección con que le concluyó.

En el siglo diez y siete principia la série de los obispos de Astorga con FR. ANTONIO DE CÁCERES, nombrado por Felipe 2.<sup>o</sup> confesor de su Hijo. Escribió varios libros de sermones y una parafrasis de los salmos; y renunció otros obispados que le dió Felipe 3.<sup>o</sup>. Le sucedió ALFONSO MEJIA Y TOBAR, que, segun se lee en la inscripcion del altar de la Concepcion, hizo á su costa este retablo, el de nuestra Señora de la Magestad y el de Santa Teresa con sus lámparas de plata; dejando un donativo para cera y aceite. Fué curado milagrosamente de una grave enfermedad que padeció en S. Miguel de Vidueira por la intercesion de nuestra Señora de las Ermitas; segun consta de un cuadro que se conserva en el Santuario para perpetuar la memoria del suceso. Con este motivo construyó el hermoso templo que hoy existe con dos hospederías. Escribió varios libros. Tambien Don NICOLÁS RODRIGUEZ HERMOSINO publicó obras notables de Cánones y otras materias; y FR. DIEGO DE SILVA PACHECO seis tomos en folio, cinco de Teología y uno sobre el Génesis, la historia de la Valvanera, un curso filosófico en folio y dos tomos de otros asuntos.

Terminadas las obras de la Catedral con la hermosa sacristia y el claustro interior de excelente arquitectura y bien trabajado jaspe, D. FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CABEZÓN reedificó el hos-

pital de S. Juan, destruido por un incendio; construyendo además la casa botica de que antes carecia en 1764; segun consta de la inscripcion que se conserva sobre la puerta principal. Tanto este Sr. Obispo como D. JUAN MERINO LUMBRERAS, D. MANUEL ABAD DE LA SIERRA y D. FRANCISCO GUTIERREZ VIGIL se ocuparon con preferencia de edificar el Seminario conciliar, á cuyo fin destinaron algunas rentas eclesiásticas y varias fincas, con el permiso de Su Santidad y S. M.; consiguiendo al fin el Sr. VIGIL terminar parte de la obra, inaugurando su apertura en 1799 con cuarenta colegiales, Rector, Vice-rector, Mayordomo y el correspondiente número de Catedráticos. El Seminario concluido por el actual prelado Excmo. é Illmo. Sr. D. FERNANDO ARGÜELLES MIRANDA, es tal vez el mejor de su clase en España. El Sr. LUMBRERAS tambien construyó á sus espensas la antigua carretera de S. Justo y la fuente encalada, que surte á toda la Ciudad de aguas potables.

En el presente siglo cuenta Astorga con prelados distinguidos por su ciencia y virtud. El Illmo. Sr. D. MANUEL VICENTE MARTINEZ JIMENEZ fué un obispo ejemplar, y sufrió muchísimo en la guerra de la independencia. Nombrado presidente de la junta de armamentos y defensa, ofreció desde luego sus rentas para el servicio de la Patria. Su palacio era á la vez cuartel donde se alojaban españoles, ingleses y franceses, y hospital en que con singular esmero se cuidaba de los enfermos. En él se hospedaron el Marqués de la Romana, Sir Daviel que mandaba trece mil ingleses, su embajador Fruer, y Napoleon con toda su

rimonio cristiano, de las cuales que-  
remos insertar las tres siguientes:  
*Prop. LXVI.* «El Sacramento del  
matrimonio no es sino una cosa acce-  
soria al contrato, y que puede sepa-  
rarse de él; el mismo Sacramento con-  
siste únicamente en la bendición  
nupcial.» *Prop. LXXI.* «La forma  
del Tridentino no obliga bajo pena de  
nulidad cuando la ley civil establece  
otra forma, y quiere que sea válido  
el matrimonio, guardándose esta nue-  
va forma.»—*Prop. LXXIII.* «En  
virtud del contrato meramente civil  
puede existir matrimonio verdadera-  
mente tal entre cristianos; y es falso,  
ó que el contrato del matrimonio en-  
tre cristianos sea siempre sacramento,  
ó que el contrato es nulo si se exclu-  
ye el sacramento.»—De cuyas pro-  
posiciones designadas en todas sus  
partes como erróneas, y de los varios  
documentos pontificios arriba men-  
cionados se infiere claramente la ver-  
dad de toda la doctrina que llevamos  
sentada, y aparece sin género de duda  
que el llamado matrimonio civil en  
los países donde se ha publicado el  
Tridentino, como sucede en el nues-  
tro, no solo no es verdadero matri-  
monio, ni tiene valor ni efecto algu-  
no como tal, sino que tampoco lo tie-  
ne ni aun como contrato; lo cual está  
enteramente conforme con lo estable-  
cido por dicho Sto. Concilio en la se-  
sion y capítulo citados, donde á los  
que atentaren contraer matrimonio  
sin la presencia del párroco y testi-  
gos, los declara inhábiles para con-  
traer de este modo, é irrita y anula  
semejantes contratos, que como irri-  
tos y nulos no pueden inducir ni in-

ducen obligacion de conciencia: y  
claro está, que si la Iglesia no reco-  
noce ni da valor ni efecto alguno á  
semejantes matrimonios, tampoco po-  
drá reconocer, ni reconoce como legi-  
timos los hijos habidos de los mismos.

Ahora bien; si todas estas doctri-  
nas y disposiciones de la Iglesia, á  
las que debe someterse todo verdade-  
ro católico, tienen lugar y aplicacion  
aun en aquellos países en que los Go-  
biernos temporales hayan establecido  
ó establezcan por medio de leyes es-  
peciales el matrimonio civil bajo cier-  
tas bases, condiciones y reglas que  
ordenen de algun modo su celebra-  
cion y determinen sus efectos, ¿cuán-  
ta mayor fuerza no tendrán en nues-  
tra España, donde por fortuna no se  
han dado leyes ni disposiciones algu-  
nas sobre el matrimonio civil, y en  
donde no ha habido nunca ni hay en  
el día otra legislacion matrimonial ni  
otras prácticas vigentes que las de  
nuestra Santa Madre la Iglesia?  
¿Quién ha facultado á los ayunta-  
mientos de los pueblos ni de las ciu-  
dades para autorizar semejantes ma-  
rimonios, para anular las leyes y  
disposiciones de la Iglesia, para qui-  
tar ó dispensar impedimentos diri-  
mentos, y para establecer fórmulas y  
derechos en la celebracion del matri-  
monio, como ha sucedido en nuestra  
diócesis?..... Cítennos sinó una sola  
ley española antigua ni moderna que  
haya autorizado ó autorice el llamado  
matrimonio civil, ni faculte á los  
ayuntamientos para intervenir en él,  
ni para arrogarse atribuciones y de-  
rechos que son propios de la Iglesia y  
de sus ministros. *(Se continuará.)*



## EXPEDICION DE PRECES

Á ROMA.

Han llegado las dispensas correspondientes á la lista 11 del año último expedida en el mes de Noviembre próximo pasado.

Lo que se anuncia en este boletín para conocimiento de los interesados. Astorga 28 de Abril de 1869.—Francisco Argüelles Miranda.

## ANUNCIOS.

Recomendamos á nuestros lectores el siguiente interesante y notable

### CATECISMO

PARA USO DEL PUEBLO

ACERCA DEL

### PROTESTANTISMO,

compuesto por el

CARDENAL CUESTA,

ARZOBISPO DE SANTIAGO.

En él se tratan las materias siguientes:—Origen del protestantismo.—Carácter moral de los primeros protestantes.—De la naturaleza del protestantismo.—De los modernos propagadores del protestantismo.—De los que abrazan hoy el protestantismo.—Del delito que cometen los que se hacen protestantes.—De la agitación de conciencia que necesariamente experimentan los que de católicos se hacen protestantes.—De la cierta condenación de los católicos que apostatan.—De la Iglesia católica y de su

infallibilidad.—De la santidad de la Iglesia.—De la firmeza é inmutabilidad de la Iglesia católica.—Del Papa, de los obispos y sacerdotes.—De los principales puntos de doctrina católica que los protestantes combaten.—La confesion.—De la misa.—De las indulgencias y del purgatorio.—Del culto de los Santos y de su invocacion.—Culto de las imágenes.—De la pluralidad de cultos.—Del llamado matrimonio civil.—Continuacion.

Se vende á 6 cuartos ejemplar y á 8 rs. y medio docena en la Secretaría de Cámara y en la Librería religiosa de esta Ciudad.

En la Librería religiosa se ceden á cuenta de misas las obras siguientes: Año pastoral; Tesoro de Oratoria sagrada, Tesoro de panegiricos; Teología moral de San Alfonso M.<sup>a</sup> de Liguorio; Hombre apostólico; Selva, materias predicables; Virginia ó la Doncella cristiana.—El Encargado, Pedro P. Martinez, Presbítero.

### EL CATECISMO

DE LA

### DOCTRINA CRISTIANA

EXPLICADO, POR EL LICENCIADO

*D. Santiago José Garcia Mazo,*

*Magistral de la Santa Iglesia de Valladolid,*

con las licencias necesarias.

Un tomo de 340 páginas, impresion clara y correcta, encuadernado en pasta entera 11 rs. ejemplar. Se vende en esta IMPRENTA.

Imp. de Gullón é hijo, P.<sup>o</sup> la Constitución, 3.